



## RESOLUCIÓN No. 352

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", "**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**", o también "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero nueve ocho siete – cero cero dos – nueve, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de acero de seis mil galones americanos de capacidad, con dique de contención propio de acero, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de un motor eléctrico de un medidor volumétrico ("metro"), a los vehículos y equipos del proyecto denominado "Rehabilitación Carretera CA 01 E, Tramo desvío de Santa Rosa de Lima – Frontera El Amatillo, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión", ubicado en el Cantón Horcones, Caserío San Carlos, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; el cual tendrá un período de operación de un año contado a partir de su autorización de funcionamiento; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2140\_AV, de fecha veinticinco de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2141\_AV, de fecha veinticinco de octubre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del día treinta y uno de octubre del mismo año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**”, “**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**”, o también “**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de acero de seis mil galones americanos de capacidad, con dique de contención propio de acero, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de un motor eléctrico de un medidor volumétrico (“metro”), a los vehículos y equipos del proyecto denominado “Rehabilitación Carretera CA 01 E, Tramo desvío de Santa Rosa de Lima – Frontera El Amatillo, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión”, ubicado en el Cantón Horcones, Caserío San Carlos, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; el cual tendrá un período de operación de un año, contado a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**”, “**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**”, o también “**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Tanque para Consumo Privado Temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado Temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2019-TCPT-0112



### RESOLUCIÓN No. 353

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 183** hasta el **No. 10878** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Apoderada;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplieron con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

#### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 183** hasta el **No. 10878** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa **"Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V."**, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve; clase 2 (**DOT - 4BA**), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: **"TA"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación **RTCA 23.01.29:05**; la fecha de fabricación: agosto 2019; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0184



## RESOLUCIÓN No. 354

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete- uno cero siete- cero, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N° 13185 hasta el N° 20405 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), correspondientes a la Factura TABF 1277.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 14085, 13701, 14969, 13474 y 14736. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°13185 hasta el N°20405 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), correspondientes a la Factura TABF 1277.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0175



## RESOLUCIÓN No. 355

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES CHEVRON, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve uno cero nueve cero – uno cero cuatro – nueve, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, en la Terminal Marítima Acajutla, localizada en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 63 de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto por seis tanques superficiales, en la dirección antes indicada;
- II. Que por Acuerdo No. 249 de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de dos tanques superficiales de cincuenta mil barriles de capacidad, de los seis que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- III. Que por Acuerdo No. 24 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de tres tanques superficiales, uno de cincuenta mil barriles de capacidad, uno de cuarenta mil barriles y otro de diez mil barriles de capacidad, de los seis que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- IV. Que por Acuerdo No. 882 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de un tanque superficial de cien mil barriles de capacidad, con el cual se completaban los seis tanques que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- V. Que mediante Resolución No. 378 emitida por esta Dirección, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se autorizó la Transferencia de Funcionamiento del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionado, a favor de la sociedad "Inversiones Chevron, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Inversiones Chevron, S. A. de C. V.";
- VI. Que mediante Acuerdo No. 188 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 414, correspondiente al día veinticuatro de febrero del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación del



Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, en la Terminal Marítima Acajutla, en la dirección antes mencionada;

- VII. Que en actas de inspección números 2485\_MV del día veintisiete de febrero, 2498\_MV del día catorce de marzo, 2561\_MV del día veintitrés de mayo, y 2703\_MV del día veinticuatro de septiembre, todas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques, tuberías y diques de contención, que constituyen la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VIII. Que en acta de inspección número 2137\_AV del día veinticuatro de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionada, donde se estableció además que los referidos tanques serán utilizados para almacenar Gasolina Regular y Gasolina Superior; y asimismo consta dictamen técnico del día treinta y uno de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES CHEVRON, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular y Gasolina Superior, en la Terminal Marítima Acajutla, localizada en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2003-DAPP-0596



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 356

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D62101** al **D64100**, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador No. **0404** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día cinco de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se concluye que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D62101** al **D64100**, todos



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador No. 0404 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT 4BA), que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Octubre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva, de los cuales mil quinientos cilindros tienen instalada una válvula tipo POL, y quinientos cilindros tienen instalada una válvula tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0188



RESOLUCIÓN No.357

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de octubre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CIERRA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero ocho uno dos- uno cero tres- cero, por medio de la cual solicita se autorice a su representada, la importación de seis cilindros nuevos para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), con una capacidad de ochenta libras, para uso de montacargas, procedentes de MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de los Estados Unidos de América, siendo su traslado por vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Administrador Único y Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha cuatro de noviembre del presente año, que contiene el análisis de la documentación técnica anexa, el cual concluye que cumple en lo referente a los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CIERRA, S. A. DE C. V.", la importación de seis (6) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019- RES-0189



## RESOLUCIÓN No.359

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero ocho uno dos- uno cero tres- cero, por medio de la cual expone que por error en la solicitud de importación de cilindros de fecha veintiuno de octubre del presente año, manifestó que eran seis unidades, pero aclara que son doce unidades los cuales identifica con las siguientes series: FT089944, FT089965, FT089941, FT089879, FT089950, FT089966, FT089925, FT089214, FT089955, FT089959, FT089973 y FT089935, mismos que se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Administrador Único y Representante Legal.
- II. Que por Resolución No.357 de las trece horas con veintiocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", la importación de seis cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo, para ser utilizados en montacargas, fabricados por MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158. Siendo procedente autorizar los seis cilindros restantes.
- III. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha trece de noviembre del presente año, en el cual se concluye que los cilindros solicitados se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158, mismos que cumplen en lo referente a los aspectos técnicos exigidos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", la importación de los seis (6) cilindros



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 362

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", de la ciudad de Panamá, República de Panamá, autorizada para ejercer el comercio en la República de El Salvador, por medio de una Sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno – dos, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 354863 al 356362 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)**", para la empresa "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 007991;

y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA)**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 354863 al 356362 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)**", para la empresa "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 007991, los cilindros de este son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "**TROPIGAS**", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (septiembre 2019); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0186



### RESOLUCIÓN No. 363

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi Fangyuan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el quince de noviembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día catorce de noviembre del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó la copia del certificado de calidad del producto, el cual garantiza el cumplimiento de la norma de la National Association NFPA 58 "Standars for the storage and handling of liquefied petroleum gases USA", norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Válvulas de Acoplamiento Rápido. Especificaciones."; obteniendo resultados satisfactorios, cumpliendo así con los aspectos técnicos requeridos para autorizar su importación; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

#### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi Fangyuan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el quince de noviembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0198



RESOLUCIÓN No.264 -364

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de septiembre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete- uno cero siete- cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF1240; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura comercial TABF1240, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**TA**". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0168



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 365

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D64101 al D66100, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie D64236, D6441 0, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del D64101 al D66100, amparados según facturas de exportación números 0406 y 0407; y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta informe técnico del día quince de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

---

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie **D64236, D64410, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088**, amparados según factura de exportación No. 0406, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0191



## RESOLUCIÓN No. 366

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D64101 al D66100, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie D64236, D64410, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del D64101 al D66100, amparados según facturas de exportación números 0406 y 0407; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta informe técnico del día quince de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie comprendidos dentro del rango del **D64101** al **D66100**, amparados según factura de exportación No. **0407**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ-JOYA**  
**DIRECTOR**

MC/2019-RES-0191



**RESOLUCIÓN No.367**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por catorce días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0194

*E*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 368

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Belize Western Energy Ltd**", de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós (10,097,435.22) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir dos días de la demanda total de Tropicigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Belize Western Energy Lid**", de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MC/2019-RES-0196



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 369

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de septiembre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No A1 hasta el No. A4830 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1239; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5796\_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha trece, el resultado de la inspección visual realizada el día quince, ambas fechas del presente mes y año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. A1 hasta el No. 4830 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1239, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0169.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 370

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, - \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad (DUI), - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós (10,097,435.22) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y tres punto cinco por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir cinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:

---

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



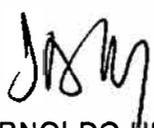
MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2019-RES-0195.





## RESOLUCIÓN No. 371

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. . DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0193



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 372

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) \_\_\_\_\_ y Número de Intificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", de nacionalidad Panameña, del domicilio de Panamá y con sucursal legalmente establecida en El Salvador, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según su Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos dos cero seis ocho uno guión cero cero uno guión dos, solicita se le autorice a su representada, la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (192,192) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por "**Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V.**" (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México y "**Metalmecánica del Caribe, S. A. (METALMECASA)**", del domicilio de la República de Guatemala, los cuales ingresarán al país vía terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas del año dos mil veinte; y

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintitrés de noviembre del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual contiene el análisis técnico de la documentación presentada por dicha sociedad, el cual concluye que esta se encuentra completa; y
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (**192,192**) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales ingresaran al país vía terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas del año dos mil veinte, según el detalle siguiente:
- a) Treinta mil (**30,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **diez libras**, fabricados por **"Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de dos mil quinientos (2,500) cilindros por mes;
  - b) Sesenta mil (**60,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **veinticinco libras**, fabricados por **"Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de cinco mil (5,000) cilindros por mes;
  - c) Veinticuatro mil ciento noventa y dos (**24,192**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **treinta y cinco libras**, fabricados por **"Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de dos mil dieciséis (2,016) cilindros por mes;
  - d) Seis mil (**6,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **cien libras**, fabricados por **"Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de quinientos (500) cilindros por mes; y
  - e) Setenta y dos mil (**72,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **veinticinco libras**, fabricados por **"Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA)**, del domicilio de la República de Guatemala, de los cuales importaran una cantidad aproximada de seis mil (6,000) cilindros por mes.
- 2º) Para poder utilizar los referidos cilindros en el mercado nacional, la titular de esta autorización deberá solicitar la autorización correspondiente; y
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0200.



### RESOLUCIÓN No. 373

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SÓCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de setecientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de setecientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

DV/2019-RES-0197



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 374

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884\_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/2019-RES-0192



## RESOLUCIÓN No. 375

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ - y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien

actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos uno uno cero nueve siete guion uno cero siete guion cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **D7114** hasta el No. **D20809** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1244; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5798\_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha quince, el resultado de la inspección visual realizada el día trece, ambas fechas del presente mes y año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D7114 hasta el No. D20809 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1244, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DVI/2019-RES-0171



## RESOLUCIÓN No.376

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes presentadas el día diecinueve de septiembre del presente año, la primera por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero ocho uno seis- uno cero uno- cero, actual operadora de la estación de servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, ciudad y departamento de San Miguel, en virtud de la cual informa del cierre definitivo de la misma, en atención a que los contratos que amparan a su mandante para operarla se vencieron el día uno de octubre del presente año, siendo que el titular del inmueble ha solicitado su devolución en la fecha de vencimiento de los contratos, se procederá al cierre de la misma a fin de que se realicen los trabajos necesarios para el retiro de los equipos propiedad de PUMA. Asimismo la segunda presentada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos un mil setenta y seis- uno, manifestando actuar en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. Sucursal El Salvador, por medio de la cual manifiesta que para la operación de la citada estación de servicio, se otorgaron una serie de contratos de arrendamiento de inmueble, operación de estación de servicio, comodato de equipos, entre otros, cuyos plazos vencieron el uno de octubre de dos mil diecinueve; por lo que habiendo recibido notificación del titular del inmueble de que dichos contratos no serán renovados, su representada y el actual operador han coordinado el cierre definitivo de la estación de servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, por lo que su representada realizará los trabajos para el retiro de los equipos de su propiedad del citado inmueble, todo con el fin de entregar el inmueble a su dueño, tal y como este lo ha requerido. Por lo que detalla los equipos propiedad de su representada que serán retirados del inmueble, los cuales serán destinados ya sea para su almacenamiento o disposición final. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.124, emitida a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, esta Dirección autorizó a la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", para operar la Estación de Servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, en la dirección antes mencionada, la cual aún se encuentra vigente.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.5807\_MQ, junto con memorando ambos de fecha veintiuno de noviembre del presente año, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, mediante los cuales delegados hacen constar, que en el lugar donde funcionaba la Estación de Servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, municipio y departamento de San Miguel, misma que fue operada por la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A.**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

DE C. V.", actualmente los cinco tanques subterráneos y su sistema de tuberías ya no se encuentran instalados y funcionando, ya que fueron desinstalados y retirados de dicho inmueble.

- III. Que del análisis del acta de inspección antes referida, se verificó que la citada Estación de Servicio fue cerrada definitivamente.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación; esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución No.124, emitida por esta Dirección, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se autorizó a la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", para operar la Estación de Servicio denominada **PUMA SAN MIGUEL**, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, municipio y departamento de San Miguel.

2º) **ORDENESE** el **CIERRE DEFINITIVO** de la referida Estación de Servicio.

3º) **CANCÉLESE** a la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", del Registro que lleva esta Dirección como operadora de la referida Estación de Servicio. Y **ACTUALÍZASE** en el Sistema Informático Nacional de Productos de Petróleo (SINAPP) el cierre definitivo de la citada Estación de Servicio.

4º) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE**.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0310



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No 377

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, transportista, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), número \_\_\_\_\_ - y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Representante Legal de la "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "SETCS, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero tres uno cinco guión uno tres cero dos nueve ocho guión uno cero uno guión ocho, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en la porción "B" de los suburbios del barrio El Ángel, carretera By Pass, municipio y departamento de Sonsonate; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1049, de fecha cinco de julio del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 159, Tomo N° 424, de fecha veintiocho de agosto del presente año, se le autorizó a la "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en actas de inspección números **2718\_MV**, de fecha once de octubre y diecinueve de julio, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **5809\_MQ**, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse, "SETCS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en la porción "B" de los suburbios del barrio El Ángel, carretera By Pass, municipio y departamento de Sonsonate.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2019-TCPP-0052.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 378

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno cero siete nueve ocho – uno cero dos – ocho, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque móvil de doble pared de acero, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-1 C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; el cual tendrá un período de operación de sesenta días, sin embargo, siendo que el tiempo estipulado entre movilizaciones y operación es variable e impredecible y depende de resultados positivos, se prevé un trabajo de hasta seis meses en total, contados a partir de su autorización de funcionamiento; y:

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor – \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2761\_MV, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2762\_MV, de fecha veinticinco de noviembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del día veintiséis de noviembre del mismo año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque móvil de doble pared de acero, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-1C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; el cual tendrá un período de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Tanque para Consumo Privado Temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado Temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2019-TCPT-0142



## RESOLUCIÓN No. 379

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número - \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, relativa a que se le autorice el funcionamiento de la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "PUMA DON BOSCO", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Remodelación consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 468 del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 383, del día cuatro de junio del mismo año, este Ministerio autorizó la construcción de la Estación de Servicio "Don Bosco" en el lugar antes mencionado; y por Resolución No. 212 emitida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio del referido año, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1314 del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo No. 409, del día siete de octubre de ese mismo año, este Ministerio autorizó la Ampliación de la referida Estación de Servicio, consistente en habilitar dos tanques subterráneos, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que serían utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, ubicados al extremo norte de la Estación de Servicio, en lo que fue la Estación de Servicio "Kilo 13" o "Texas Gas" que fue cerrada definitivamente; y por Resolución No. 122 emitida a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- III. Que mediante Acuerdo No. 730 del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 415, correspondiente al día trece de junio del mismo año; este Ministerio autorizó la Ampliación de la referida Estación de Servicio, la cual consistiría en la instalación de dos tanques nuevos subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el otro para almacenar y comercializar Gasolina Superior; asimismo, una nueva isla de llenado con una nueva dispensadora, las respectivas bombas sumergibles (turbinas) y nuevos tramos de tuberías; sin embargo, se constató en inspección que en lugar de instalar dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, tal como se había autorizado en el referido Acuerdo, se instaló un tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos de cinco mil galones de capacidad cada uno, uno que será utilizado para almacenar Gasolina Regular y el otro que será utilizado para almacenar Gasolina Superior; y por Resolución No. 18 emitida a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, esta Dirección autorizó su funcionamiento;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- IV. Que mediante Acuerdo No. 1583 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 421, correspondiente al día tres de diciembre del mismo año, este Ministerio autorizó la Remodelación de la referida Estación de Servicio, consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles;
- V. Que en acta de inspección No. 58096 de fecha once de septiembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los nuevos tramos de tuberías que constituyen la Remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VI. Que en actas de inspección números 2722\_MV de fecha dieciséis de octubre, y 2759\_MV de fecha veintidós de noviembre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Remodelación antes mencionada, y asimismo, consta dictamen técnico del día veintiséis de noviembre del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha Estación de Servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "**PUMA DON BOSCO**", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Remodelación consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles;
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Remodelación realizada en la Estación de Servicio denominada "**PUMA DON BOSCO**", quedando obligado el Titular de la presente autorización a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los



delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada Estación de Servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2009-ESPP-0014



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.381

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con un minuto del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de noviembre del presente año, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, solicita se le autorice a su mandante la importación de treinta y cinco mil (35,000) unidades de válvulas de acoplamiento rápido V-2 ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. L TD., las cuales serán importadas del país de China; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintisiete de noviembre del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la norma EN13153 (standard of LPG cylinder valves), norma que homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento rápido. Especificaciones"; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de treinta y cinco mil (35,000) válvulas de acoplamiento rápido V-2 ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., las cuales serán importadas del país de China.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

*J. Arnoldo Hernández Joya*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MRI/ 2019-RES-0204

*Quij*

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv